

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Alava contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tal resolución por su disconformidad a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede al cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17491

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.344, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por «Eximtrade, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.344 en única instancia, ante la Sección Cuarta de la excelentísima Audiencia Nacional, y entre «Eximtrade, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, por la que se impuso sanción, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo proferida el día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, y estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, interpuesto por «Eximtrade, Sociedad Anónima», declaramos improcedente la sanción impuesta a esta mercantil en cuantía de veinte mil sesenta y dos pesetas, que habrán de ser devueltas a la recurrente; sin mención de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17492

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.336, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de mayo de 1978 por la Sociedad «Agro-Impex, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.336 en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Sociedad «Agro Impex, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de mayo de 1978, sobre denegación, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Agro-Impex, S. A.», contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta

y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos alegados y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17493

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.251, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de agosto de 1976 por doña María Rodríguez Escribano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.251 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña María Rodríguez Escribano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 24 de agosto de 1976, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración del Estado y asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el representante legal de doña María Rodríguez Escribano contra el acuerdo del Consejo de Ministros de once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y el de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de la alzada interpuesta contra el anterior, por estar ajustadas a derecho dichos actos, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17494

ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Auxiliar Conservera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auxiliar Conservera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Auxiliar Conservera, S. A.», con domicilio en carretera Torrealta, sin número, Molina de Segura, Murcia, y N.I.F. A-30007264, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar, con un espesor entre 0,15 y 0,50 milímetros y con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 lbs/metros cuadrados (posición estadística 73.13.64).